

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita: L-613.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación de línea eléctrica, aérea, a 13,2 kV., con conductor de cable de Aldey de 54,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón con crucetas de madera, derivada de la de circunvalación sur de Galdacano a los centros de transformación «Lasaga» y «Zuazo», con 495 metros de longitud, en Galdacano, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya con fecha 30 de octubre de 1973, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 20 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—441-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robregordo, provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robregordo, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robregordo, provincia de Madrid, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Segoviana.—Excepto tramo Dehesa cementerio, anchura legal variable.
- Cañada de Santo Domingo.—Anchura legal variable.
- Cañada del Arroyo Pilozano.—Anchura legal, 75,22 metros, de los que la mitad corresponden, al término municipal de La Acebeda.
- Cañada de los Canchos.—Excepto tramo El Guato-Descansadero de Los Cercones, anchura legal variable.
- Cañada del Provizoso.—Anchura legal, 75,22 metros.
- Cañada de la Risca.—Anchura legal variable.
- Cordel de la Dehesa.—Anchura legal, 37,61 metros.
- Cordel de Madarquillos.—Anchura legal, 37,61 metros.
- Cordel de Lodares.—Anchura legal, 37,61 metros.
- Cordel del Espinar.—Anchura legal, 37,61 metros.
- Cordel de las Minas de Horcajuelo.—Anchura legal, 37,61 metros.
- Cordel de las Esteras.—Anchura legal variable.
- Descansadero de la Cerrada.

### Vías pecuarias excesivas

- Cañada Real Segoviana.—Tramo Dehesa cementerio, anchura legal, 75,22 metros, permitiéndose por el itinerario propuesto por las autoridades locales con anchura variable mínima de 40 metros.

•Cañada de los Canchos.—Tramo el Guato-Descansadero de Los Cercones, anchura legal variable, reduciéndose a 10 metros.

•Descansadero de Los Cercones.—Se reduce a una colada de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Castilla, provincia de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilla, provincia de Alicante en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Apróbar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilla, provincia de Alicante, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

- 1.º «Cañada Real del Empeñador».—Anchura legal, 75,22 metros.
- 2.º «Cordel de Vicéns».—Anchura legal, 37,61 metros.
- 3.º «Vereda de Cati».—Anchura legal, 20,89 metros.
- 4.º «Vereda de Gregüetes».—Anchura legal, 20,89 metros.
- 5.º «Vereda de las Baterías».—Anchura legal, 20,89 metros.
- 6.º «Colada del Madroñal».—Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.